

- b) Un (1) representante elegido por las organizaciones sindicales de trabajadores minoritarios, de conformidad con la Resolución vigente de la Secretaría de Estado de Trabajo.

**PARRAFO I.** Los miembros de la Comisión Nacional de Empleos (CNE) designarán sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 5.** La CNE tendrá una Secretaría Ejecutiva adscrita a la Dirección General de Empleo de la Secretaría de Estado de Trabajo, la cual asumirá las tareas operativas de la Comisión Nacional de Empleo.

**Párrafo 1.-** La CNE tendrá su sede en la Secretaría de Estado de Trabajo.

**ARTÍCULO 6:** El Secretario de Estado de Trabajo creará las comisiones operativas que estime convenientes, previa opinión favorable de la CNE.

**ARTÍCULO 7.** Los recursos necesarios para el funcionamiento de la CNE serán aportados directamente por el Poder Ejecutivo.

**PARRAFO I.** La Comisión podrá recibir apoyo técnico de agencias de cooperación, nacionales o multilaterales.

**ARTÍCULO 8:** En un plazo de cuarenta y cinco días la Comisión deberá elaborar el reglamento operativo que norme su funcionamiento.

**ARTÍCULO 9.** El presente decreto deroga los Decretos Nos. 1019-83, 381-96 y 103-03, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le resulte contraria.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 341-09 que nombra miembros de la Delegación de la República ante la 98<sup>o</sup> Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 3 al 9 de junio 2009.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 341-09**

**CONSIDERANDO:** Que del 3 al 19 de junio de 2009 se celebrará en la ciudad de Ginebra, Suiza, la 98ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispone la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cada Estado se debe hacer representar, en su Conferencia Anual por una delegación compuesta por representantes del Gobierno, de los Empleadores y de los Trabajadores.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **DECRETO**

**Artículo 1.** Se designan como Miembros de la Delegación que representará la República Dominicana ante la 98ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra, Suiza, del 3 al 19 junio de 2009, a los señores:

Dr. Max Puig, Secretario de Estado de Trabajo, Ministro asistente a la Conferencia, quien presidirá la Delegación.

Dr. Homero Luís Hernández Sánchez, Embajador ante la Misión Permanente de la República Dominicana en Ginebra, y Dr. Andrés Marrazini, Subsecretario de la Secretaría de Estado de Trabajo, Delegados Gubernamentales.

Dra. Alejandrina Germán, Dr. Elisaben Matos, Dr. Marino Berigüete, Lic. Arisleyda Mercedes, Lic. Heidi Knorn Mejía, Dr. Nelson Reyes Ureña, Dra. Maritza Hernández, Lic. Magali Pineda, Lic. Erika Suero Feliz, Lic. Miriam Slujalkovski Jiménez, Consejeros Técnicos de los Delegados Gubernamentales.

Lic. Andrés Valentín Herrera, Dr. Manuel Robles, Suplentes de los Delegados Gubernamentales.

Lic. Marisol Vicens Bello, Presidenta de la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM), Delegado Titular por el sector de los Empleadores.

Lic. Eduardo Valcárcel Bodega, Lic. Francisco José Castillo Caminero, Lic. Fernando Ferrán, Lic. Hernando Pérez Montás, Consejeros Técnicos por el sector de los Empleadores.

Rafael Abreu, Presidente de la Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS), Delegado Titular por el sector de los Trabajadores.

Gabriel Del Río, Secretario General de la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC), Delegado Suplente por el sector de los Trabajadores.

Jacobo Ramos, Santiago Samora, Santos Sánchez, José Luis León, María de Jesús Pérez, Eulogia Familia, Gertrudis Santana Parra, Julio César García Cruceta, Antonio de Jesús de Aquino, Jorge Alberto Santana Suero, Consejeros Técnicos por el sector de los Trabajadores.

**Artículo 2.** Envíese a la Secretaría de Estado de Trabajo, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 342-09 que crea el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados que reciben su pensión a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, de la Secretaría de Estado de Hacienda.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 342-09**

**CONSIDERANDO:** Que el Numeral 17 del Artículo 8 de la Constitución de la República establece que “el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez y prestará su protección y asistencia a los ancianos, en la forma que determine la ley, de manera que se preserve su salud y se asegure su bienestar”.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha de 9 de mayo del año 2001 fue promulgada la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 87-01, en su Artículo 1, dispone que el objeto de la misma es establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regularla y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el Sistema Dominicano de Seguridad Social se basa en los Principios Rectores enumerados y definidos en el Artículo 3 de la Ley 87-01, entre los que se destaca la Universalidad, que establece que “el SDSS deberá proteger a todos los